

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA DE VILLA CLARA

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE JUSTICIA CAIBARIÉN

TRABAJO

DE

DIPLOMA

AUTOR: ALLAN IRENIER PRIETO BERMÚDEZ

TUTOR: LIC. AMANDA MASIEL LEYVA MARTÍNEZ

RESUMEN:

El presente trabajo investigativo se sustenta en la necesidad de conocer cabalmente y con el basamento legal requerido la figura contractual de la donación, pero ya no vista desde su naturaleza jurídica o características esenciales sino profundizando en su efectividad y eficacia como acto traslativo del dominio y la plena adquisición del donatario de este. Estamos en presencia de lo que puede parecer una ficción jurídica pues un contrato que en su momento cumplió con todas las ritualidades legales para su perfeccionamiento puede volverse totalmente ineficaz para la figura del donatario y su derecho real de propiedad sobre la cosa donada por las razones que enuncia expresamente los cuerpos legislativos cubanos (en especial la Ley 59/87 Código Civil y las Disposiciones Finales de la Ley número 156 Código de las Familias que modifica artículos de la precitada Ley Ley 59/87).

Es preciso hacer un desglose de estos supuestos susceptibles a sufrir la ineficacia de la donación, ya sea por resultar inoficiosa o por la revocación de la misma expresa en Escritura Pública Notarial. Sin olvidar datos novedosos tan importantes como que puede ser hecha bajo condición y el donante pactar cuestiones puntuales en el desarrollo y otorgamiento de este acto jurídico.

Palabras claves : ineficacia, donación, inoficiosa, revocación

INTRODUCCIÓN :

La norma magna del Derecho Civil Cubano define el Contrato de donación como la libertad de una persona, a expensas de su patrimonio, de transmitir a título gratuito la propiedad que ostenta sobre un bien en favor de otra persona que acepta dicho acto.¹Nos encontramos ante una de las figuras más veteranas del Derecho de Contratos y que comparte en su lado más negativo relación con el Derecho de sucesiones.

En primera instancia reina la liberalidad del donante para embestirse del derecho que le asiste y disponer de un bien de su propiedad que no tenga limitada esta función para los actos inter-vivos y traspasarlo sin contraprestación económica alguna a una persona que designe siempre que dicho acto jurídico sea realmente el que dicta la voluntad de las partes, en el que resulta el donatario absoluto beneficiario. Esta es firme desde que el donante conoce la aceptación por parte del donatario². Un beneficio que en primera instancia resulta pleno y efectivo pero puede volverse todo lo contrario, con un marcado carácter negativo y rescindible, al prever el ordenamiento legal figuras que pueden darse en la vida cotidiana que atentan directamente contra lo que en un inicio se perfeccionó; el presente puede ser transformado por un futuro incierto que se manifieste tanto en la vida del donante como el donatario y, en consecuencia, la donación efectuada en su momento pudiera dejar de existir y con ello la pérdida de todos sus efectos jurídicos.

La presencia de estos “regalos”, a los que les atribuyo este apelativo para su identificación de manera más coloquial siempre ha tenido un impacto social en el tráfico jurídico de un país y personal de los ciudadanos que lo ejecutan. La donación resulta un acto de verdadera generosidad, protección y hasta solidaridad cuando es fiel a lo que verdaderamente expresan sus características. Pero toda figura o acción humana que lleve una manifestación de voluntad que provoque una eficacia legal que beneficie a otra persona lleva consigo lo que se puede presumir como un lado más oscuro y negativo. La circunstancias que en su momento hicieron posible que el donante pudiera realizar tal disposición pudieran volverse completamente adversas pasado el tiempo desde la instrumentación del acto.

¹ Artículo 371 del Código Civil cubano: “*Por el contrato de donación una(...)*”.

² Artículo 374.4 del Código Civil cubano: “*la donación se perfecciona(...)*”.

Se profundizará en primera instancia sobre la donación inoficiosa como forma de ineficacia del título de donación al tratarse de un acto de liberalidad que trae consigo un desligue de bienes pertenecientes al patrimonio del donante, quien, en principio, podrá donar lo que quiera a quien pretenda, pero siempre respetando las porciones obligatorias de sus herederos legitimarios o especialmente protegidos. La figura de la donación inoficiosa reviste importancia no sólo para los legitimarios, quienes al sufrir perjuicio en sus respectivas porciones podrán acceder a la acción de reducción, disminuyendo el exceso y equiparando sus respectivas porciones, sino también al donatario, quien al acaecimiento de la muerte del donante sopesa la inseguridad de la validez de su título, debiendo sufrir los efectos de la reducción o rescisión de la donación. Siendo así pudiera decirse que la “seguridad jurídica” que acompaña a la donación no es firme hasta tanto no sobrevenga el fallecimiento del donante y se defina que la liberalidad en que la donación consiste forma parte de la mitad de libre disposición (artículo 378 a) en relación con artículo 76 d), del Código Civil). Esta eficacia incide también, según el artículo 378 b), en la declaración de su inoficiosa, si en vida del donante, compromete los medios de sustento o habitación de este.

Mientras en el párrafo antes enunciado se hace referencia a la ineficacia del título del donatario en el período materializado en la muerte del donante-causante, a raíz de las nuevas reformas normativas podemos conocer que la donación puede ser revocada en cualquier momento, la ley no dispone plazo, por incumplimiento del modo impuesto, por ingratitud del donatario o porque le sobrevengan hijos al donante. Todo lo que se ampliará con posterioridad.

Estamos ante un escenario social histórico de una Cuba cada vez más envejecida pues según el Anuario Estadístico de Salud en el año 2016 nuestro país poseía el índice más alto de América Latina de envejecimiento (19,8) %³, dato que se ha recrudecido en el tiempo por el incesante flujo migratorio de la población y en especial de la juventud. Esto genera una población dependiente, personas mayores solas y discapacitadas. Sector poblacional que no queda exento de otorgar contratos de donación, específicamente de viviendas, donde los donatarios pudieran con posterioridad al acto comportarse de manera ingrata y déspota, tipificando uno de los presupuestos legales del artículo 469.1 ubicado en las disposiciones finales del Código de las Familias que modifican al Código Civil Cubano

³ Cuba, Ministerio de Salud Pública. Anuario Estadístico de Salud 2016. La Habana: Dirección Nacional de Estadística; 2017

y cayendo directamente en una de las circunstancias que provocan la revocación de la donación, por solo ejemplificar de forma breve.

La importancia de este Trabajo radica en el conocimiento, ampliación e interpretación del lado más negativo de la donación, vista por la población de forma negligente e informal como un medio fácil de transmitir el dominio sin conocer las complejidades jurídicas que pueden darse tanto para sus futuros sucesores o el suyo propio al comprometer sus medios de subsistencia o habitación; y el trascendental cambio al ser la misma un acto revocable ante donatarios que pasado el tiempo no demostraron ser dignos de la adquisición de lo que se le donó al incurrir en conductas reprochables, incumplir el modo impuesto o sobrevenirle hijos al donante. Es vital conocer del trasfondo de este tipo contractual que comparte en igualdad de condiciones un lado sólido y gratuito como frágil e ineficaz.

Problema Científico: ¿Es vista la donación con la suficiente magnitud que enmarca su lado más negativo e ineficaz?

Objeto: La donación como tipo contractual frágil y su ineficacia futura.

Objetivo General: La indentificación y clasificación de las causas legales de la ineficacia de una donación formalmente otorgada.

Del anterior se derivan como

Objetivos Específicos:

1. Verificar y analizar la existencia de causas que alteren la eficacia de la donación.
2. Analizar en el ordenamiento cubano las donaciones inoficiosas, como perjudica a las legítimas y al propio donatario.
3. Analizar las causales legales que podrían permitir la revocación de la donación.

Interrogantes Científicas:

1. ¿Fundamentos teóricos de las donaciones inoficiosas?
2. ¿Cómo trata el Código civil cubano la donación inoficiosa?
3. ¿Cuáles son los fundamentos legales para la revocación de la donación en Cuba según el nuevo Código de las Familias?

4. ¿Cómo se manifiesta la protección a las personas en situación de discapacidad y los adultos mayores con la revocación de la donación?

Para dar cumplimiento a las interrogantes científicas se proponen las siguientes:

Tareas Científicas:

1. Determinación de los fundamentos teórico-metodológicos y legales que sustentan la ineficacia de la donación en Cuba.
2. Determinación de las situaciones que tipifican que la donación consumada sea inoficiosa o revocada.
3. Análisis crítico del tratamiento de las donaciones inoficiosas y la revocación de la donación en Cuba.
4. Impacto social y jurídico de esta figura contractual.

MÉTODOS

Se persigue trazar una línea que combine el empleo de datos y los elementos que puedan dar lugar a una mayoría o minoría de opiniones que refuten o le den más contenido práctico a la presente investigación. En otras palabras el método cuantitativo y cualitativo. Derivados de estos métodos también utilizaremos:

Científico: basándonos en la verificación de resultados, ratificación de los hechos para descubrir las cualidades del objeto de estudio, experimentación precavida, reflexión sistemática que somete a crítica los elementos del conocimiento para comprobar la fiabilidad y explicación las interrogantes que nos plantea la investigación con conocimientos científicos.

ANÁLISIS: mediante la separación y descomposición de las piezas de un rompecabezas para poco a poco ir revisando numerosos aspectos que formen un todo, estudiar los datos por separados mediante la elaboración de textos, observación de un fenómeno y en general para comprender la realidad.

RAZONAMIENTO: razonar no es más que la facultad que le permite al hombre entender un poco más la realidad, establecer patrones entre los fenómenos que ocurren y llegar a conclusiones lógicas producto del pensamiento, este método resultará de gran importancia para la investigación.

Criterio de especialistas: Este método nos permite consultar un conjunto de expertos para validar nuestra investigación sustentado en sus conocimientos, investigaciones, experiencia, estudios bibliográficos, etc.

La **novedad científica** consiste en compilar en un solo estudio la donación como acto jurídico complejo que va más allá de la transmisión gratuita de bienes sino de las consecuencias de su inofiosidad y con más relevancia aún con las causales de la acción revocatoria contra la misma.

El trabajo se estructura en dos capítulos y posee introducción, desarrollo y conclusiones, un cuerpo de anexos que ejemplifican aspectos del proceso investigativo.

CAPÍTULO 1: LA DONACIÓN INOFICIOSA, PRECEPTOS LEGALES, FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA E INEFICACIA DEL TÍTULO DEL DONATARIO.

1.1 Definición de la donación inoficiosa

Partiendo del concepto de la palabra rescindir consistente en dejar sin efecto un contrato, una obligación, podemos afirmar que la donación inoficiosa es aquella que lesiona los derechos del legitimario o heredero especialmente protegido, este sufre un perjuicio en la porción que le corresponde y puede ejercitar la acción de reducción dirigida a disminuir el exceso y equilibrar la parte que le corresponda o la acción de rescisión (cfr. Artículo 378, CC)⁴. Afecta, por otra parte, al donatario porque al morir el donante se siente inseguro del título y sufre los efectos de la acción de rescisión. Podemos identificar dos sujetos vulnerables en los que recae una inseguridad jurídica al efectuar el donante dicho acto de liberalidad (los herederos especialmente protegidos y el donatario)

El acto de donación, por tanto, no se cubre de todos sus efectos jurídicos hasta tanto fallezca el donante porque una vez que esto ocurre, es que se determina el caudal hereditario sujeto a la partición, liquidación y división, y se incluyen en este cálculo las donaciones realizadas en vida del causante, con el fin de comprobar si la donación perjudica la parte que corresponde a los herederos especialmente protegidos, o no.

Visitando a modo de bosquejo el plano doctrinal pensamientos como el profesor MARIO CASTILLO FREYRE⁵, definen la donación inoficiosa a razón de que nadie podrá dar por vía de

⁴ Artículo 378, *Es rescindible, por inoficiosa, la donación que (...)*

⁵ CASTILLO FREYRE, Mario: *Tratado de los Contratos Típicos Suministro-Donación*, vol. XIX, tomo I, Biblioteca para leer el Código Civil, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, 2005, p. 173.

donación más de lo que puede disponer por testamento. Para otros, como LÓPEZ DE ZAVALÍA⁶, una persona puede hacer liberalidades por actos entre vivos, y por testamento, dentro de los límites de la porción disponible de sus bienes, pero debe dejar a salvo otra porción de los mismos que constituya la legítima de sus herederos forzosos. Si no respeta esos límites, y hace por ejemplo, en vida, donaciones que van más allá de la porción disponible, lo que exceda de ese valor constituirá una donación inoficiosa, porque habrá sido hecha “contra el oficio, piedad o afectos” de los vínculos que le unen con quien será su heredero forzoso. En tal caso, el heredero cuya legítima no sea salvada, tendrá en sus manos el arma de la reducción.

Con respecto a esta determinación de inoficiosidad se maneja por la doctrina dos momentos a seguir, una es el acto propio de la formalización del contrato, la otra es el deceso del donante. El magistrado CASTILLO FREYRE⁷ se pronuncia sobre los aspectos positivos y negativos de cada una estas opciones, destacando que el momento de la celebración del contrato brinda una notable seguridad, porque resultaría sencillo comparar el valor de lo donado respecto del total del patrimonio del donante. Lo negativo, por otra parte viene dado, en que la temática de lo inoficioso, de manera general posee un lazo estrecho con el Derecho Sucesorio, de tal manera que la muerte actúa como el detonante inalienable de consecuencias jurídicas. En seguimiento a este planteamiento no existiría nadie con legitimidad sustantiva ni procesal para acudir ante Tribunal competente, porque tal realidad se evidencia cuando se goza de la condición de heredero, la que se adquiere una vez aceptada la herencia, conforme con el título legal o voluntario por el cual se es llamado a la sucesión *mortis causa* y ello opera solamente a partir de la muerte del causante y según acontecen las diferentes fases en el *íter sucesorio*. Si la inoficiosidad se apreciara al momento de la muerte del donante, se comparará el valor del bien donado con el patrimonio del causante-donante, estimando dicho valor renovado desde el momento mismo de la muerte del donante, a la par de apreciar el valor del patrimonio quedado.

No resulta inapropiado destacar lo reductor que es nuestro Código al tratar la inoficiosidad al no existir pronunciamiento de cómo proceder en tales casos, pero a tenor del artículo 76 inciso d) de la ley civil sustantiva nacional, se evidencia que serán rescindibles los actos realizados válidamente por los causantes. La palabra causantes en el cuerpo legal hace notorio que el momento al cual se afilia el legislador cubano, para declarar inoficiosa la donación, será el correspondiente a la muerte del donante-causante, y por tanto, serán los herederos del

⁶ LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando J., *Teoría de los Contratos*, tomo II, s. Ed., Buenos Aires, 2000, p. 732

⁷ CASTILLO FREYRE, M., *Tratado...*, cit., pp. 177-178.

causante quienes promoverán la rescisión como remedio jurídico brindado por el legislador ante tal circunstancia.

Se debe entender entonces la Donación como el tipo contractual por excelencia cuya eficacia ulterior está supeditada a la revisión que se haga, al fallecimiento del donante, por los legitimarios, a los efectos de determinar el monto de las legítimas, de modo que la adquisición del dominio por el donatario no es firme hasta tanto no sobrevenga la inexistencia vital del donante, y quede claramente definida que la liberalidad en que la donación consiste es imputable a la parte de libre disposición, dentro de los límites de ésta y no a la legítima (vid. art. 378 a] en relación con art. 76 d], ambos del C.c.). Incluso tal eficacia puede estar sujeta también a los cambios con repercusión económica, a que puede estar sometido el patrimonio del donante, si aun en vida, la donación puede llegar a comprometer los medios esenciales de sustento o habitación del donante o incluso el cumplimiento de sus obligaciones. (vid. art. 378 b] del C.c.).

1.2 Presupuestos de existencia de la donación inoficiosa

La inoficiosidad de la donación se declara a la muerte del donante causante y opera cuando:

- a) El donante causante realizó en vida donaciones excesivas y provocó la pérdida o una disminución considerable en su patrimonio, afectando la parte reservada por la ley al especialmente protegido.
- b) Que existan herederos especialmente protegidos al momento de su fallecimiento y que este haya aceptado la herencia.
- c) Que se accione ante el órgano judicial y promueva el proceso para la reducción de donación inoficiosa.
- d) Que el activo hereditario supere el pasivo. De lo contrario sería improcedente la petición del especialmente tutelado.

El segundo inciso b) del artículo 378⁸; el Código Civil cubano nos plantea que igual suerte correrán aquellas donaciones que realice el donante comprometiendo los medios indispensables para su sustento, conforme con sus necesidades o el cumplimiento de sus obligaciones. O sea, que en virtud de donación en la cual el donante disponga de sus bienes, y por consiguiente, le sea imposible tener subsistencia digna o no pueda cumplir con sus obligaciones, el efecto será el mismo. Esto último actuará en más en satisfacción de las deudas del donante para librarse de una posible insatisfacción del crédito, al acreedor o acreedores del donante.

⁸ Artículo 378, inc. b) del Código Civil cubano: "*compromete los medios de sustento o habitación del donante conforme a sus necesidades justificadas o el cumplimiento de sus obligaciones*".

1.3 ¿Cómo se soluciona en todo caso? La acción de rescisión y reducción.

Computación de la legítima

Es preciso dejar constancia del proceso que fiscaliza y lleva a cálculo las donaciones que se realizaron en vida por la persona fallecida, sobre todo si dichas donaciones fueron de dinero y a quien se han realizado, si ha sido a herederos forzosos o a terceros y reconocer si establecen un perjuicio a la legítima. Para determinar el valor total de la legítima se suma el valor del caudal relicto o *relictum* y de las donaciones o *donatum*.

El relictum es el valor de los bienes que han sido dejados por el causante después de restar las deudas que existieran, por tanto, lo que conforma el haber hereditario, mientras que el donatum esta integrado por el valor de las donaciones que fueron efectuadas a título gratuito en vida del finado. En este sentido el Código Civil Español enuncia en su artículo 818 lo referente a este proceso al expresar que *“para fijar la legítima se atenderá al valor de los bienes que quedaren a la muerte del testador, con deducción de las deudas y cargas, sin comprender entre ellas las impuestas en el testamento. Al valor líquido de los bienes hereditarios se agregará el de las donaciones colacionables”*⁹.

Claramente ante una donación inoficiosa ocurre un perjuicio a la legítima y corresponde al heredero declarar la inoficiosidad de la donación y la rescisión del contrato, para hacerlo ineficaz y obligar a la devolución del bien que fue objeto de la donación o la reducción de la misma.

Reducción y Rescisión

En términos genéricos, **la acción de reducción** está encaminada a rescindir parcialmente las liberalidades que una vez computadas, se determina que resultan perjudiciales a la legítima, restituyendo el exceso materialmente, o subsidiariamente su importe. Nuestro Código Civil siguiendo los pasos del legislador hispano asumió una firme posición en el artículo 76 d) en relación con el artículo 378 a); al estimar como solución técnica una acción puramente rescisoria, evitando la acción de reducción que los códigos pertenecientes al siglo XIX establecieron.

Es evidente que el legislador no tuvo en cuenta la acción de reducción y en su lugar sólo se pronunció respecto a la rescisión. Vale enunciar al profesor PÉREZ GALLARDO en consonancia

⁹ Artículo 818 del Código Civil español: *“para fijar la legítima se atenderá al valor de los bienes que quedaren a la muerte del testador, con deducción de las deudas y cargas, sin comprender entre ellas las impuestas en el testamento. Al valor líquido de los bienes hereditarios se agregará el de las donaciones colacionables”*⁹

con este tema cuando dijo: "...aunque el Código no regule expresamente la acción de reducción, cabe intelegir que esta acción opera por vía rescisoria, lo que lleva consigo la entrega de parte de los bienes *in natura* a favor del legitimario lesionado..."¹⁰.

La brevedad con que ha sido regulada la donación inoficiosa se manifiesta, y más aún, cuando lo que recomienda la norma general es optar por la **rescisión** del contrato. Este tipo de ineficacia contractual, desvanece los efectos jurídicos de un acto celebrado válidamente y, en consecuencia, obliga a la devolución de los bienes que fueron objeto del acto con sus respectivos frutos, por lo que el donatario deberá entregar el bien objeto de donación, que en este caso lo constituye su vivienda, situación letalmente perjudicial para él, sin menospreciar la importancia que la doctrina científica otorga a los herederos legitimarios sobre cualquier otro adquirente.

1.4 Inseguridad jurídica para el donatario

Este tipo contractual nos ofrece a este punto manifestaciones claras que pueden atentar contra la justeza de los derechos y la vulnerabilidad de los sujetos implicados.

Es claro que toda parte contractual enfrenta riesgos en la consumación de un negocio jurídico. En la doctrina general el donatario enfrenta varios desafíos entre ellos : problemas fiscales (El donatario debe declarar la donación y cumplir con las obligaciones tributarias. La falta de declaración o formalización adecuada puede derivar en sanciones fiscales, pérdida de beneficios, y tributar por incrementos patrimoniales a tasas elevadas), restricciones en la disposición, cargas modales y su incumplimiento, pacto del usufructo, revocación por ingratitud y finalmente el tema que nos ocupa en este epígrafe posibilidad de reducción o restitución (si la donación es inoficiosa porque excede la porción disponible del donante y afecta la legítima de los herederos forzosos, los herederos pueden demandar la reducción o restitución total o parcial de la donación, lo que pone en riesgo que el donatario conserve el bien donado).

Ante la existencia de la donación inoficiosa el título domínico del propietario (donatario) queda vulnerado, colocando a éste en un extremo perjuicio o inseguridad jurídica, extinguiéndose el contrato que hasta el momento guardaba toda eficacia y validez frente a terceros. Queda en una posición desventajosa la situación del donatario, quien deberá

¹⁰ PÉREZ GALLARDO, Leonardo B., Capítulo X, "Los herederos especialmente protegidos. La legítima. Defensa de su intangibilidad cualitativa y cuantitativa", en PÉREZ GALLARDO, Leonardo B., *et al.*, *Derecho de Sucesiones*, tomo II, Félix Varela, La Habana, 2004, p. 229.

soportar la acción de rescisión de lo que una vez fue formal y válidamente permitido. Asimismo se presume el instrumento notarial por el cual se efectuó el acto, no porque lo acompañe una causal de nulidad de las previstas en la Ley de las Notarías estatales (*vid.* artículo 16 de la Ley No. 50/84), sino porque al declararse ineficaz el acto jurídico implícito en el documento notarial, quedaría sin contenido, no serviría en lo adelante para mucho. Igual procedimiento tiene el asiento registral en el que se inscribió el inmueble en la Oficina Registral Inmobiliaria, ya que una vez hecha firme la sentencia por la cual se pone fin a la *litis*, el tribunal que la dicta deberá enviar copia autorizada de dicha resolución judicial al notario, autor del instrumento, y en idéntico actuar hacia la Oficina Registral en cuya localidad se encuentra inscrita la vivienda.

Para el caso cubano en la donación inoficiosa, la rescisión, sólo podrá ejercerse por los herederos del causante, según hace pensar la voluntad del legislador en su artículo 76 d), refiriéndose de manera genérica a los herederos, sin diferenciar entre los voluntarios y los especialmente protegidos, de modo que podrá ser accesible en igualdad de condiciones por todos y contra todos. La reducción sólo servirá como defensa al heredero forzoso, particularmente en Cuba, al especialmente protegido, y contra el donatario-beneficiario, sea éste heredero o no. Se vislumbra con lo anterior los elementales errores en los que incurre la letra del precepto, cuando sin identificar una diferencia concreta entre especialmente protegidos, herederos voluntarios y legales, beneficia a todos con la misma facultad, situación que hace pensar de forma errónea que todos tendrán iguales facultades ante el supuesto de inoficiosidad, cuando, tal acción sólo compete a los legitimarios¹¹.

Citando a la autora peruana Jiménez Vargas Machuca¹², tres consecuencias se derivan de la imperfección de este título de propiedad:

- La inseguridad jurídica del donatario en relación a la duración y calidad de su título de propiedad.

¹¹ La rescisión como causal de ineficacia opera como recurso de última *ratio*, de ello se encarga el artículo 78 del Código, cuando dispone: “*La acción de rescisión es subsidiaria y no podrá ejercitarse sino cuando el perjudicado carezca de todo otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio*”.

¹² JIMÉNEZ-VARGAS MACHUCA, R. J., “Efectos y defectos...”, *cit.*, p. 549.

- Crea la obligación al "propietario" (donatario) de conservar el bien en buen estado, a fin de poder devolverlo en caso de que se llevara a cabo la acción de reducción, o de conservar un fondo con el objeto de restituir su valor.
- Disminución del valor del bien donado. Se convierte en un título devaluado, cuyo valor comercial deviene en uno bastante inferior al valor de mercado.

1.5 Breve acercamiento al proceso legal de la donación inoficiosa en Cuba. Justicia para los legitimarios

La donación inoficiosa se declara mediante una acción rescisoria que solo puede ejercitarse después del fallecimiento del donante, ya que es en ese momento cuando se puede valorar el caudal hereditario y determinar si la donación excede la porción disponible que tenía el donante para disponer sin afectar la legítima de los herederos. Se debe realizar un cálculo del patrimonio hereditario, tomando en cuenta todas las liberalidades hechas por el causante en vida, para determinar el importe total y si la donación excedió la mitad del patrimonio que el donante podía disponer libremente. En nuestro país la acción de declarar una donación ineficosa se sustenta en proteger la legítima, es decir, la parte de la herencia que por ley corresponde a determinados herederos (descendientes, ascendientes, cónyuges).

Un legitimario en Cuba que desea declarar una donación inoficiosa debe seguir un proceso legal para impugnar esa donación, ya que solo los legitimarios tienen derecho para hacerlo. Debe acreditarse la condición de heredero legitimario y demostrar que la donación afecta la parte legítima de la herencia que les corresponde. Esta acción se realiza mediante una demanda para solicitar la reducción o anulación de la donación cuando esta perjudica la legítima, es decir, la porción mínima de la herencia reservada por ley a ciertos herederos.

La declaración de inoficiosidad se puede hacer post mortem, es decir, tras el fallecimiento del donante, porque es en ese momento cuando se valora si la donación afecta la legítima. La ley protege a los legitimarios impidiendo que el donante disponga en vida más allá de lo permitido por la legítima, garantizando que la parte reservada a los herederos no sea disminuida por donaciones excesivas.

En resumen, el legitimario debe:

- Acreditar su condición de heredero legitimario.
- Presentar demanda judicial para declarar la donación inoficiosa.
- Demostrar que la donación excede la parte disponible y afecta la legítima.

Este procedimiento está respaldado por la legislación cubana que protege los derechos hereditarios y regula la inoficiosidad como una medida para preservar la legítima de los herederos especialmente protegido. La parte excedente de la donación declarada inoficiosa se trae a la masa hereditaria, con lo cual se protege el derecho de los herederos a recibir la mitad del patrimonio como legítima.

Una vez que adquiere firmeza la sentencia, la actuación del tribunal provincial no debe acortarse hasta la obtención del fallo, sino que el órgano jurisdiccional es responsable de emitir copia autorizada a la oficina notarial donde obra la matriz de dicho instrumento público a los fines de que el notario autorizante consigne, vía nota marginal, sobre la rescisión del acto, vertido en la escritura de donación¹³, convirtiendo a esta última y, como ya se expresó, en un título vacío de contenido en lo adelante dentro del tráfico jurídico. En igual sentido, remitirá copia de la sentencia al Registro de la Propiedad donde debió haber estado inscrito el inmueble, o en su defecto, instruir al beneficiario en el litigio a que por derecho propio presente la sentencia en el correspondiente Registro; en consideración a las advertencias realizadas por el fedatario público en ocasión del otorgamiento del documento notarial, procediéndose por parte del registrador a la cancelación del asiento registral, y se refrenda en dicho asiento los motivos fundados en la resolución judicial respecto a la ineficacia del negocio asentado. No se trata en este caso de una voluntad jerárquica imperante por parte del tribunal que resuelve, sino de adecuar la realidad práctica al tráfico jurídico del título dominico.

Con respecto al término con que cuentan los herederos especialmente protegidos del causante de la sucesión para dirigirse ante el tribunal competente a los fines de hacer valer su posición y derecho el Código Civil cubano establece un término de cinco años para la acción rescisoria conforme establecen los artículos 114 en relación al 112¹⁴, ambos del cuerpo legal civil, término que se comenzará a contar desde la fecha de fallecimiento del donante-causante porque como bien se explicó antes del deceso de éste no existe nadie con legitimidad

¹³ Cfr. artículo 47 de la Resolución No. 70/92.

“(…) En el futuro deberá expresarlo en cualquier copia que al efecto pudiera interesarse, extremo suficiente *per se* para que todo operador del Derecho se abstenga de autorizar cualquier documento que pueda traer causa de un instrumento público en que se ha anulado o –rescindido- el negocio o acto contenido en él. Es cierto que se trataría de un documento vaciado, pero no por ello dejaría de ser documento público porque el vicio padecido afecta al contenido, no al continente (…)” *Víd.* PÉREZ GALLARDO, Leonardo B., “De nuevo sobre la nulidad instrumental. Ahora desde la perspectiva que ofrece la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo” en *Revista Jurídica*, Año 6, No. 12, julio-diciembre 2005, p. 41.

¹⁴ Artículo 112 del Código Civil cubano: “*Las acciones civiles prescriben cuando no son ejercitadas dentro de los términos fijados en la ley*”.

Artículo 114 del Código Civil cubano: “*Las acciones civiles prescriben a los cinco años si no se señala término distinto en este Código o en otras disposiciones legales*”.

sustantiva ni procesal, anulando todo derecho expectante de quien pudiera alegar usucapión o prescripción adquisitiva.

En resumen, el proceso es esencialmente un procedimiento judicial que busca asegurar que las donaciones hechas en vida no perjudiquen la legítima hereditaria y que las donaciones excesivas se reduzcan para respetar la porción legal que corresponde a los herederos protegidos .

CAPITULO II : REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO CODIGO DE LAS FAMILIAS. SUS PRECEPTOS LEGALES E IMPACTO SOCIAL

2.1 Generalidades sobre la revocación de la donación :

Con la entrada en vigor del Nuevo Código de las Familias el tipo contractual de la donación se vió envuelta en un arma capaz de revertir todos sus efectos y restituir o cancelar esa manifestación de voluntad y beneficio dado en su momento a través del traspaso gratuito de la propiedad de un bien: la revocación de la donación.

Esta no es más que la posibilidad legal que tiene el donante de cancelar o revocar la donación previamente hecha a otra persona. Dicha ley amplía las causales y condiciones para que esta acción revocatoria proceda sin límite temporal, al no disponer la ley plazos de caducidad.

Entre las causales que materializan esta revocación se encuentran **el incumplimiento de condiciones impuestas, la ingratitud del donatario o que al donante le sobrevengan hijos** . También existe la posibilidad de pactar que la donación se haga bajo condición o con reservas, como el derecho de usufructo o la prohibición de disponer del bien por un plazo determinado.

La revocación tiene su formalización a través de la vía notarial mediante Escritura Pública y es eficaz desde su auténtica notificación al donatario como suele pasar en figuras como la de los poderes notariales que surten plenos efectos desde que dicha notificación es efectiva. En dicha escritura se establece la causal concreta de la revocación. Tras su auténtica notificación al donatario, el donante recupera la propiedad del bien donado. Si el donatario ha enajenado el bien sin mala fe y no es procedente su restitución, deberá resarcir al donante con el valor del bien al momento de la revocación. En caso de litigio el donatario puede impugnar la revocación judicialmente, debiendo probar su pulcritud mientras que el donante debe probar la causa que desencadenó la revocación .

Estas modificaciones tienen un marcado contenido social y protector pues buscan amparar a las personas adultas mayores, en situación de discapacidad o menores que puedan verse afectados por actos de liberalidad, evidenciando un enfoque más protector y justo en el marco legislativo actual, siguiendo una óptica encaminada a esos porcentajes vulnerables de la población cubana.

2.2 Incumplimiento del modo impuesto

El donante puede establecer obligaciones o condiciones al donatario una vez recibido el bien donado. Ante el incumplimiento de alguno de estos supuestos el donante puede instar la revocación de la donación y realizarse aun después de que la donación se haya consumado.

Este tipo de revocación no es perjudicial a aquellos terceros en cuyo beneficio se estableció la donación. Si el donatario transmitió el bien donado gravado con un modo a terceros, estos deben restituirlos al donante si su actuar denota una mala fe al momento de la revocación, a menos que hagan efectivo el modo impuesto al donatario si las prestaciones en que aquel consiste no tiene un carácter personalísimo.

En caso de enajenación de los bienes donados al donatario o imposibilidad objetiva de su devolución por las causas que le sean imputables, deberá indemnizar al donante por el valor de los bienes donados al momento de la revocación

La base central de este precepto de revocación se sustenta en la conducta incumplidora del donatario de una carga o modo impuesto y la acción está protegida para que el donante pueda recuperar o ser resarcido en caso de incumplimiento, sin olvidar los derechos de terceros que hayan basado su actuar en la buena fe.

Formas de proceder ante el incumplimiento del modo impuesto en una donación :

- 1- Identificar con claridad la causa de revocación : El donante debe justificar legalmente esta causal, materializada en el incumplimiento voluntario por parte del donatario de las condiciones impuestas en la donación. Para ejemplificar dicho planteamiento podemos mencionar la donación de un vehículo que poseía la carga de ser usado para cuidados medicos y posteriormente se realiza una venta indebida del mismo.
- 2- Manifestacion expresa y previa del donatario: si la parte beneficiaria del contrato reconoce voluntariamente que incumple con el modo impuesto, la revocación puede efectuarse sin necesidad de procedimientos judiciales complejos.

- 3- Demanda judicial en caso de desacuerdo : Si por el contrario el donatario niega su incumplimiento , el donante debe presentar una demanda judicial en la que se exponga las razones de la acción revocatoria.
- 4- Inexistencia de plazo legal para revocar : Aunque la revoación puede llevarse a cabo en cualquier momento , sin limite impositivo, se recomienda actuar con la mayor prontitud tan pronto sea conocido el incumplimiento.
- 5- Notificación y formalización : Se instrumenta ante Notario público y notifica al donatario para que sea de su cabal conocimiento la revocación, siempre protegiendo el derecho del donante en caso de que el bien donado haya sido transmitido de mala fe, en la restitución del bien propiamente dicho o su valor
- 6- Indemnización :Si se hace imposible devolver el bien por venta del mismo o perderlo, esta obligado el donatario a la indemnización por el valor actual del bien al donante.
En términos generales es un proceso que surge de una mala conducta del beneficiado en la donación y la constatación de esta manera de actuar opuesta al modo impuesto. El mismo puede desencadenar una demanda judicial sino hay reconocimiento voluntario del donatario, se ejecuta ante notario y vela incluso por salvaguardar la figura del donante frente a terceros que hayan actuado de mala fe.

2.3 Ingratitud del donatario

2.3.1 Ingratitud humana

La ingratitud humana es una experiencia profundamente demoledora y desoladora que implica la falta de reconocimiento o agradecimiento hacia acciones de bondad o ayuda recibida. Se manifiesta como una especie de invisibilidad, donde las acciones y sacrificios realizados por otros son ignorados, afectando negativamente la confianza y el deseo de continuar dando o ayudando. Esta falta de gratitud puede erosionar las relaciones y cambiar la percepción misma de la bondad. Desde un punto de vista filosófico, la ingratitud ha sido considerada un vicio grave, que atenta contra la cohesión social y la moralidad, implicando una falta de reciprocidad fundamental para las relaciones humanas. Además, es vista como una falla social y un acto que borra la existencia del otro cuando ya no se le necesita, generando un sufrimiento que va más allá del daño material y toca la identidad y la dignidad personal.

La ingratitud se puede manifestar en diferentes ámbitos, como en amistades donde no se valora el apoyo constante, en el trabajo cuando alguien toma crédito ajeno, o en relaciones familiares donde el sacrificio es dado por sentado. Cada uno de estos actos, por pequeños que parezcan, deja una huella en la psique que puede acumularse y generar desilusión profunda.

Filósofos como Séneca¹⁵ denuncian la ingratitud como uno de los vicios más despreciables mientras que la gratitud tiene un valor indiscutible en la cohesión social; y por su parte Kant¹⁶ argumenta que la ingratitud es inmoral al atentar contra el principio fundamental de la moralidad. Freud relaciona la ingratitud con el impulso inconsciente de rechazo hacia lo que nos beneficia, una pulsión de muerte que socava el propio bienestar.

En una sociedad que prioriza lo inmediato y lo útil, la ingratitud se convierte en un mecanismo de exclusión o negación del otro, causando un sufrimiento mayor que el hambre física: el ser invisible y no reconocido. Este fenómeno afecta la identidad y el valor que las personas se otorgan a sí mismas y a sus relaciones.

En suma, la ingratitud humana es un fenómeno complejo que implica dimensiones emocionales, morales y sociales, causando heridas profundas y afectando la manera en que las personas interactúan y perciben el mundo. Esta afecta negativamente las relaciones humanas al generar aislamiento emocional, disminuir la conexión con los demás y provocar tensiones y conflictos. Las personas ingratas tienden a alejar a quienes las rodean, lo que puede llevar a la soledad y a un entorno social hostil. Además, la falta de gratitud puede aumentar el estrés, la ansiedad y el riesgo de depresión, afectando tanto la salud emocional como la calidad de las relaciones. La ingratitud también disminuye la resiliencia ante las adversidades y reduce la felicidad general, mientras que la gratitud fortalece los lazos afectivos, fomenta la empatía y promueve un ambiente de respeto y colaboración.

La gratitud del donatario hacia el donante tiene su origen en la naturaleza misma de la donación. La liberalidad del donante tiene “su costo” y es la conducta de “ser agradecido” por tal acto. Aquí podríamos reunir dos expresiones comunes: “nada es gratis en la vida” y “en la vida hay que ser agradecido”. Parece que el derecho no hace oídos sordos a los dichos populares, y éstos están íntimamente ligados con la moral.

2.3.2 Acercamiento a las causales de la revocación de la donación por ingratitud del donatario en el Código Civil cubano según el artículo 469.1 después de su modificación.

Estas causales son taxativas y se encuentran previstas en la norma. En consonancia con el Derecho sucesorio al resultar estas también las causales de indignidad sucesoria podemos llevarlas al siguiente análisis:

¹⁵ Séneca, L.A. (d.D). *Cartas a Lucilio* “La ingratitud es la abominación de las almas viles; el hombre agradecido es uno de los mejores frutos de la nobleza humana”

¹⁶ Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785)

- Comisión presuntiva de delitos por parte del donatario

los que cometan presuntos hechos delictivos intencionales contra la vida y la integridad corporal, el honor, la indemnidad sexual, la libertad o los derechos patrimoniales del donante, sus descendientes, ascendientes, cónyuge o pareja de hecho afectiva, hermanos, sobrinos y tíos, así como de hijos e hijas afines, padres y madres afines y otros parientes socio afectivos dentro del tercer grado de parentesco.

En esta primera causal, el legislador abarca una gama de comportamientos delictivos que integran este hecho de ingratitud del donatario y el número de sujetos involucrados. Al tiempo reduce la conducta al campo de la intencionalidad, o sea, bajo la expresión de *hechos delictivos intencionales*, deja claro que solo las comisiones dolosas, integran la causal. Se manifiesta una concepción extendida de la conducta abarcando todo tipo de delitos contra la integridad, corporal, el honor, la indemnidad sexual, la libertad y los derechos patrimoniales. Transita el legislador de los aspectos más relevantes de la existencia que pudieran ser la vida y la integridad, hasta el ámbito meramente patrimonial, que en menor medida condiciona al ser humano.

Resulta notable la expansión de los posibles sujetos afectados por la conducta que revoca la donación, hacia un gran número de parientes consanguíneos, afines y socioafectivos del donante.

En esta causal se resulta preponderante la conducta del donatario al cometer actos delictivos graves, intencionales, contra la vida o integridad del donante o personas cercanas dentro del ámbito familiar o de parentesco relevante. En este sentido podemos decretar un supuesto de ingratitud grave.

- **Viciar la voluntad del donante a efectuar la donación** como refiere la norma hablando expresamente del Derecho Sucesorio: *los que hayan empleado engaño, fraude o violencia para obligar al causante a otorgar una disposición testamentaria, o a cambiar o dejar sin efecto la otorgada*

Trae a tema esta causal la teoría general del negocio jurídico, que concibe entre las causales de ineficacia la falta de voluntad del agente y la discordancia entre la voluntad real y la manifestada por la presencia de vicios. Es de señalar que la causal no califica la violencia por lo que califica como tal cualquiera de sus modalidades orientadas a captar la voluntad en este caso del donante.

- **Negativa de alimentos y atención**

los que hayan negado alimentos o atención al donante

La negativa indebida de alimentos al donante, se entiende como un desagrdecimiento o desprecio por los beneficios recibidos incluyendo la falta de atención. Dicha obligación se activa cuando la persona necesitada (alimentista) se encuentra en situación de vulnerabilidad y no puede cubrir sus necesidades básicas por sí misma, como sustento, habitación, vestido, conservación de la salud, recreación, cuidado personal y afectivo.

Especialmente en caso de donaciones entre familiares cuando se niega o incumple con la obligación moral y social de dar alimentos, trátase de un donante en la vejez o cuando se encuentre en una situación de necesidad. Causal que con la entrada en vigor del Código de las Familias cuenta con un mayor respaldo legal a partir de la regulación de los principios de responsabilidad, solidaridad y realidad familiar, (Art. 3 incisos c, d y m); del derecho al cuidado (Art. 4 inciso l) y de toda la actualización normativa del régimen de los alimentos (Arts. 25 al 44). Esta obligación refleja el principio de solidaridad familiar y el deber ético y legal de asistencia mutua, y está protegida como un derecho fundamental que garantiza condiciones mínimas de una vida digna.

En cuanto a donaciones a terceros que no son familiares pese a que la obligación se establece también para los unidos en vínculo matrimonial o unión de hecho afectiva, es importante notar que la ley cubana tradicional no establece una obligación alimentaria ni de atención en sentido estricto, por lo tanto la ingratitud como causa de revocación esta mucho menos clara o no aplicaría de la misma forma. Sin embargo el nuevo Código de las Familias amplía la posibilidad de pactos y condiciones en las donaciones para proteger a ciertos donantes.

Desde una vista generalizada de esta causal se puede ver su reconocimiento dentro de las donaciones en el ámbito familiar pero resulta más imprecisa en las donaciones a terceros al estar sujeta su aplicación a pactos específicos en el contrato de donación o de la interpretación judicial basada en las nuevas disposiciones de la normativa vigente.

A mi juicio cuando la donación siempre tuvo un marcado carácter asistencial al donante en el que el mismo creyó o supuso el agradecimiento del donatario y por tanto su atención para con su persona o capacidad para brindarle alimentos, es vital que estas personas vulnerables conozcan del Contrato de alimentos como acto jurídico bilateral y una alternativa para las personas en situación de vulnerabilidad que no están cubiertas por la obligación legal tradicional de alimentos entre familiares, permitiendo una protección legal de sus derechos mediante un acuerdo voluntario que se ajusta a sus necesidades específicas.

- Abandono

los que hayan propiciado el estado de abandono físico o emocional del donante, de tratarse de persona adulta mayor o en situación de discapacidad .

El abandono físico y emocional a una persona significa que esa persona es dejada de lado tanto en el aspecto material o de cuidado físico, como en su necesidad de apoyo, afecto, y atención emocional. El abandono emocional es un estado subjetivo en el que la persona se siente indeseada, rechazada, insegura y como si se hubiera perdido una fuente de sustento emocional. Puede darse cuando alguien a quien la persona depende emocionalmente se distancia, no responde ni valida sus sentimientos, o no le brinda el apoyo y cariño que necesita. Este tipo de abandono puede dejar heridas profundas, provocando tristeza, ansiedad, baja autoestima, miedo a la soledad, y dificultades para relacionarse. En el caso del abandono físico, es la ausencia o negligencia en proveer cuidados básicos, seguridad o compañía, lo cual también afecta la estabilidad emocional y el bienestar general. En resumen, el abandono físico implica falta de cuidado material o presencia corporal, mientras que el abandono emocional significa la falta de conexión afectiva, apoyo y validación de los sentimientos de la persona acompañada de vulnerabilidad emocional y posible sufrimiento psicológico por sentirse no amado ni valorado

El verbo rector de la actuación de esta causal es *propiciar*, no *colocar*, o sea, se integra por la acción de abandonar al donante y por la falta y desinterés en establecer conductas que puedan evitar ese estado. Ocurre tanto el ámbito de una conducta activa negativa como pasiva e indolente. Incurrir en ella tanto quien termine una convivencia física o una relación de cuidados, como quien no las lleve a cabo cuando el donante lo necesita.

El abandono puede ser tanto físico como emocional, si resulta compleja la conceptualización del estado de abandono en el orden objetivo o físico, mucho más lo es en el psicológico, emocional o afectivo. Esta inclusión es solo manifiesta cuando se trata de causantes adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

El estado de abandono es una situación objetiva en la que se ve inmersa un individuo por la falta o notable insuficiencia de su autonomía personal que le conduce a una situación de dependencia que no es atendida o cubierta. Cuando esta persona es un adulto mayor o se encuentra en situación de discapacidad y quien propicia el estado de abandono es el donatario de un bien que perteneció al donante se evidencia esta causal.

El inciso k) del Artículo 3 del Código de las Familias fantasea con el derecho de las personas en el ámbito familiar a la autodeterminación, voluntades, deseos, preferencias, independencia e igualdad de oportunidades en la vida familiar de las personas adultas mayores y en situación de discapacidad. Además, complementa desde la legislación sustantiva civil, la protección que, a esto sujetos de manera prioritaria, confieren los Artículos del 421 al 442 del Código de las Familias.

- Violencia familiar o de género

los que hayan incurrido en situación de violencia familiar o violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, sobre el donante

La violencia familiar

Es un problema que ocurre dentro del entorno doméstico cuando un integrante de la familia ejerce algún tipo de maltrato, físico, psicológico, sexual o económico, hacia otro miembro. Este abuso puede manifestarse de diversas formas, incluyendo violencia física (daño corporal), emocional o psicológica (maltrato verbal, intimidación, manipulación), sexual (forzar a alguien a tener relaciones sin consentimiento), y económica (control o limitación del acceso a recursos financieros) .Se trata de un fenómeno que puede darse entre parejas, hijos, padres, hermanos o cualquier otro familiar, y su impacto afecta gravemente la integridad física, emocional y psicológica de la víctima, así como su desarrollo personal. La violencia familiar no sólo implica agresiones visibles, sino también omisiones o conductas que dañan la seguridad y bienestar de quienes conviven dentro del núcleo familiar.

En 2019, la constitucionalización de la proscripción de todas las manifestaciones violencia familiar, posicionó a este instituto en punto de mira obligado para el legislador ordinario. Proteger desde la Constitución a las familias a partir de la exclusión de la violencia, supone un compromiso de tutela frente a la figura para todo el ordenamiento normativo de inferior jerarquía.

La violencia de género

Es toda acción de agresión, física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, ejercida contra una persona debido a su género. Principalmente afecta a mujeres por el hecho de serlo, reflejando relaciones de desigualdad y poder entre géneros. Se manifiesta en múltiples formas, entre las que destacan la violencia física, psicológica, sexual, económica, social, obstétrica y digital, así como formas más sutiles como los micromachismos.

Definición de violencia de género

Este tipo de violencia es entendida como actos que causan daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona por su género. Se basa en relaciones de poder y desigualdad donde el agresor busca controlar o subordinar a la víctima. Este tipo de violencia no solo ocurre en el ámbito privado sino también en espacios públicos y laborales, afectando la vida social, política y cultural de las personas afectadas. Principalmente afecta a mujeres y personas LGTBIQ+.

Tipos de violencia de género

Violencia física: golpes, fracturas, empujones u otra agresión directa.

Violencia psicológica: humillaciones, amenazas, manipulación emocional, aislamiento.

Violencia sexual: coacciones para actos sexuales sin consentimiento, violación, abuso sexual.

Violencia económica: control o restricción del acceso a recursos económicos, dependencia forzada.

Violencia social: aislamiento de redes de apoyo, restricción de acceso a espacios sociales.

Violencia patrimonial: destrucción o control indebido de bienes de la víctima.

Violencia obstétrica: maltrato durante la atención médica en embarazo, parto o postparto.

Ciberviolencia: acoso o difamación en el entorno digital.

Micromachismos: actitudes machistas normalizadas en la vida cotidiana

Impacto y abordaje

Este tipo de violencia es una expresión clara de la discriminación y desigualdad de género. Produce consecuencias negativas para la salud física, psicológica y social de las víctimas, amenazando su bienestar integral. La intervención temprana y el apoyo legal, social y psicológico son esenciales para la prevención y erradicación de este fenómeno .

En resumen, la violencia de género es la violencia ejercida en base al género, mayoritariamente contra mujeres, en múltiples formas y espacios, y es una violación grave de los derechos humanos. Esta tiene como sede frecuente el ámbito familiar, pero es cuestión distinta. Se basa en la arraigada desigualdad de poder entre mujeres y hombres con ventajas bastante generalizadas para estos últimos. Puede manifestarse en todos los ámbitos de la

vida de la víctima, que por lo general son mujeres y no la genera la dinámica familiar en sí misma, si no las desigualdades de género específicamente.

Como causal de ingratitud en la donación

La causal de violencia familiar o de género cometida por el donatario sobre el donante permite la revocación de la donación. Esta ingratitud se entiende como un comportamiento reprochable del beneficiario (donatario) hacia el donante, que puede manifestarse como maltrato físico, psicológico, abandono o violencia de cualquier tipo, incluida la violencia de género. Estas conductas quebrantan la relación de afecto y respeto que se presupone en el acto de donar y constituyen una causa legal para que el donante pueda revocar la donación. En términos legales, la revocación se documenta generalmente mediante escritura pública notarial, en la que se debe consignar la causa de ingratitud, es decir, la violencia familiar o de género sufrida. El donante puede solicitar la revocación ante el notario, y una vez autorizada, se debe notificar al donatario para que esté formalmente informado. No es necesario que exista una condena penal para que la conducta sea considerada causa de revocación, ya que el maltrato, físico o psicológico, es considerado socialmente reprobable y ofensivo para el donante. La normativa y jurisprudencia han establecido que estas conductas de violencia proyectan caracteres delictivos y son suficientes para revocar la donación, por lo que el donante se protege ante actos de ingratitud graves como la violencia familiar o de género.

- Impedimento injustificado del derecho de comunicación

los hijos que, sin causa justificada, le hayan impedido al donante en su condición de abuelo, el ejercicio del derecho a comunicarse y relacionarse con sus nietos.

El Código de las Familias en Cuba es expresión de la regulación del derecho a la armónica y estrecha comunicación entre las abuelas, los abuelos, otros parientes, personas afectivamente cercanas y las niñas, los niños y adolescentes, en el inciso j) del Art. 4 del precitado Código, es parte de la responsabilidad parental de ambos padres respetar y facilitar que los hijos mantengan un régimen de comunicación familiar con sus abuelos y otros parientes o personas con vínculos afectivos significativos. Este derecho refleja un reconocimiento legal de la importancia de mantener el vínculo afectivo entre abuelos y nietos, garantizando que no dependa únicamente de la voluntad de los padres y buscando siempre el interés superior del niño o niña. Los abuelos también pueden tener deberes, como la responsabilidad subsidiaria de proveer alimentos cuando sea necesario. En síntesis, el Código de las Familias cubano garantiza a los abuelos el derecho a comunicarse y mantener una

relación con sus nietos, con respaldo jurídico para acudir a los tribunales si este derecho es impedido, siempre bajo la prioridad del bienestar del menor.

Por tanto, el incumplimiento injustificado de la comunicación de los abuelos con sus nietos es una causal explícita para la revocación de la donación en Cuba, en tanto esta conducta se refleje en un acto de ingratitud hacia el donante y se pruebe adecuadamente ante un notario y un tribunal.

2.4 El sobrevenimiento de hijos al donante

La modificación al Código de las Familias todavía es primitiva sobre el tema de los hijos que le puedan existir al donante una vez otorgada la donación. Es válido resaltar que esta institución del sobrevenimiento de hijos como causa de revocación de la donación en Cuba se encuentra regulada en el Código Civil cubano, con reformas recientes en el Código de las Familias que abordan esta y otras causales de revocación.

Concepto genérico

La donación realizada por una persona que no tiene hijos ni descendientes puede ser revocada si luego le sobrevienen hijos, o si resulta que alguno de sus hijos que se creía muerto está vivo. Esta norma se fundamenta en la lógica de que la donación probablemente se otorgó bajo la creencia de no tener descendientes, quienes serían herederos preferentes. En tal caso, la ley protege el interés del donante o sus descendientes, permitiéndoles solicitar la revocación para recuperar los bienes donados o el valor equivalente si los bienes ya fueron enajenados. Esta causa de revocación es considerada una revocación causal o casual

Análisis crítico

El sobrevenimiento de hijos como causal de revocación responde a principios de justicia y equidad, ya que la donación puede afectar la legítima de los hijos no conocidos en el momento de la donación. Sin embargo, esta regulación genera diversas tensiones prácticas y teóricas. Por un lado, protege los derechos hereditarios de los hijos sobrevenidos, corrigiendo situaciones en las que los bienes del donante fueron dispuestos sin considerar a todos sus descendientes. Por otro lado, puede generar inseguridad jurídica para los donatarios, quienes mantienen la posibilidad de perder los bienes aun habiendo actuado de buena fe al recibir la donación en aparente cumplimiento legal y moral. Caso que se asemeja en lo abordado en el capítulo uno de este trabajo sobre la donación inoficiosa. La implementación práctica exige un riguroso control y prueba de la condición de hijo y del momento en que se tuvo conocimiento, para evitar abusos o conflictos prolongados. En síntesis, el sobrevenimiento de

hijos como causal de revocación reflejan una armonización cuidadosa entre la voluntad del donante, la protección de la familia y la seguridad jurídica, aunque no está exenta de desafíos prácticos y controversias doctrinales sobre la protección final de los bienes donados. Esta causa es fundamental en el derecho civil cubano para garantizar que la aparición tardía de descendientes no resulte en perjuicio patrimonial para ellos y en una revisión crítica del acto de la donación hecha bajo circunstancias cambiantes .

2.5 Acta de notificación al donatario

Los criterios considerados para la notificación efectiva en Cuba, según la legislación y regulaciones procesales, incluyen que la notificación debe entregarse personalmente al destinatario o a su representante legal, mediante copia literal autorizada de la resolución o documento a notificar.

La ley establece que la revocación de la donación se documenta por escritura pública notarial y es eficaz frente al donatario a partir de su notificación auténtica. El mismo notario que autoriza la revocación es el encargado de realizar la notificación, salvo que el donatario no resida en la provincia o en lugar apartado, pudiendo hacerse uso del auxilio notarial para hacer efectiva dicha notificación.

Plano doctrinal

El acta de notificación tiene su clasificación en la doctrina dentro de las actas de hechos propios del notario, las que realiza en ejercicio de la función, tiene por objeto dar a conocer a la persona notificada una información o una decisión del que solicita la actuación notarial. La actividad del notario consiste en hacer efectiva a otra persona el contenido de la rogación, que en el caso tratado a lo largo de este trabajo es informar al donatario que ha sido revocada la donación realizada a su favor sobre determinado bien y la causa que la motiva. En este tipo de notificación es obligatorio que el notario identifique al requirente y califique su discernimiento.

El reglamento de la Ley 50 de 1984 “De las Notarías Estatales”, vigente a día de hoy, ofrece el mismo tratamiento a las actas de requerimiento y de notificación , en los artículos del 89 al 94, se establece que este tipo de actas ha de contener:

- 1- objeto de la notificación, datos y circunstancias necesarios para que el notificado quede debidamente instruido del contenido de la notificación;
- 2- el término en que ha de practicarse;
- 3- persona a que se ha de notificar;

- 4- lugar en que habrá de practicarse la notificación;
- 5- obligación del Notario de hacer entrega de copia del documento al requerido.

El notario diligencia esta notificación a la persona designada por el requirente y, en su defecto, a su apoderado, familiar o cualquier otra persona relacionada con el requerido en cuanto sea factible y en la forma y dentro del término acordado. Con la expresión de cualquier persona relacionada con el requerido podemos hacer uso del Código de procesos y su artículo 168 que establece al Presidente del CDR o de otra asignación de masa. La diligencia de notificación se extiende en el mismo pliego en que termina el acta, sin necesidad de esperar una reacción volitiva o declarativa del notificado, aunque la persona notificada o quien legalmente la represente, tiene derecho a contestar la notificación en el acto, lo que el notario hace constar en la propia acta o mediante diligencia de respuesta, cuya copia entrega al notificado. Si el notificado no quiere firmar la diligencia así lo hace constar el notario bajo su fe notarial.

En supuestos en que el donatario de una vivienda ha emigrado del territorio nacional no procede la revocación de la donación, es aplicable lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 65 de 1988 "Ley General de la Vivienda". La misma es confiscada por el Estado al efecto de poder transmitir su propiedad a las personas que tienen derecho a ellos.

2.6 Necesidad, impacto e importancia de la revocación de la donación en Cuba en el nuevo marco social

En el marco jurídico cubano actual, la regulación de la revocación de la donación es de gran importancia porque permite proteger al donante frente a situaciones que pueden afectar la justicia y la equidad en las relaciones entre donante y donatario. El nuevo Código de las Familias de Cuba, sometido a referendo popular en 2022 y que perfecciona lo establecido en el Código Civil, introduce una regulación más clara y amplia sobre la revocación de la donación.

Esta normativa contempla la posibilidad de revocar la donación por causas específicas, tales como la ingratitud del donatario, el incumplimiento del modo impuesto por el donante, y la aparición de hijos del donante después de realizada la donación. La revocación puede proceder en cualquier momento, sin plazos establecidos, y debe documentarse mediante escritura pública notarial.

La ley protege al donante estableciendo que si el donatario enajena o dificulta la devolución de los bienes donados, debe resarcir al donante con el valor de los bienes al momento de la

revocación. Además, se consideran causales de ingratitud graves conductas como negar alimentos o atención al donante, cometer delitos que afecten la dignidad o derechos del donante, o haber usado engaño, fraude o violencia para obtener la donación.

Esta regulación busca salvaguardar los intereses y derechos de personas vulnerables como adultos mayores y personas con discapacidad, otorgando mecanismos legales para corregir situaciones injustas en el contrato de donación, **fortaleciendo la seguridad jurídica y la justicia social en la familia cubana actual**

El impacto social de la revocación de la donación en Cuba está relacionado principalmente con la protección **de los derechos y bienestar del donante**, especialmente en contextos de **ingratitud o situaciones que afectan su vulnerabilidad**.

Socialmente, esto promueve la responsabilidad y el respeto en las relaciones familiares y de confianza, evitando el abandono o maltrato, especialmente de personas adultas mayores o en situación de discapacidad. Además, el derecho cubano garantiza esta revocación sin límite de tiempo, lo que implica que la donación, aunque inicialmente válida, puede ser anulada posteriormente para proteger al donante o a sus herederos protegidos, lo que añade una dimensión de seguridad social para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. Esto tiene un impacto social importante porque fomenta la justicia en las relaciones familiares y patrimoniales, procurando que la solidaridad y el cuidado sean permanentes y no efímeros tras un acto de generosidad. En definitiva, la revocación de la donación en Cuba tiene un impacto social protector que refuerza los **vínculos familiares, la solidaridad intergeneracional y la protección de los derechos de los donantes frente a situaciones de deslealtad o abandono por parte del donatario**.

CONCLUSIONES

A este punto del presente podemos consagrar que la ineficacia de la donación puede ser sobrevenida, es decir, una donación inicialmente válida puede perder eficacia por hechos posteriores, como acciones judiciales de los herederos por inoficiosidad o incumplimiento de condiciones. En vista a todo lo expuesto se puede establecer las siguientes conclusiones:

-La donación en Cuba es un acto jurídico con múltiples condicionamientos legales para salvaguardar derechos y evitar abusos, lo que puede conllevar a su ineficacia o nulidad en ciertas circunstancias, en un marco de regulación estricta y supervisión estatal

-En el marco jurídico cubano, la acción rescisoria de las donaciones inoficiosas protege el derecho de los herederos a recibir la legítima, y esta acción es necesaria cuando las

donaciones hechas en vida alientan un desequilibrio en el patrimonio familiar que afecta a dichos herederos.

-Cuba no contempla expresamente en su Código Civil el procedimiento detallado para el cómputo o reunión de donaciones para la legítima, pero se aplica la lógica de reducción de las donaciones que exceden la parte disponible.

-La doctrina cubana enfatiza que la protección de la legítima mediante la declaración de inoficiosidad sirve para reequilibrar la distribución del patrimonio cuando el causante ha consumido en donaciones la parte que debería corresponder a sus herederos forzosos. En resumen, las donaciones inoficiosas en Cuba son un mecanismo jurídico para garantizar que la parte legítima de los herederos no sea vulnerada por donaciones excesivas hechas en vida del donante

-El nuevo Código de las Familias introdujo modificaciones que amplían la regulación de las donaciones, permitiendo, por ejemplo, la revocación por ingratitud, la donación bajo condición y pactos protectores para determinados grupos como adultos mayores. Esto responde a situaciones prácticas donde donaciones hechas a familiares pueden afectar el bienestar del donante.

- El donante puede reclamar la devolución del bien donado si el donatario no cumple con condiciones acordadas o si actúa de manera ingrata hacia el donante. La ingratitud que justifica la revocación incluye hechos graves como atentados contra la vida o integridad del donante o sus familiares, negación de alimentos o atención, abandono físico o emocional del donante (especialmente cuando es adulto mayor o tiene discapacidad), violencia familiar o de género, y la negativa injustificada a que el donante se comunice con sus nietos. Estas causales están previstas en el artículo 469.1 del Código Civil cubano.

-El proceso formal para la revocación implica que el donante acuda ante notario para solicitar la escritura pública que establezca la revocación con base en alguna de las causales legales. Luego debe notificarse fehacientemente al donatario. Si el donatario impugna la revocación, corresponde a este demostrar judicialmente que no existió la causa alegada por el donante.

-La revocación protege al donante ante conductas injuriosas del donatario y permite al donante recuperar bienes donados cuando las condiciones pactadas no se cumplen o cuando el donatario incurre en actos de ingratitud, asegurando una protección legal robusta al patrimonio familiar y al derecho del donante.

-La revocación de la donación en Cuba resulta un mecanismo jurídico flexible, con causas taxativas bien definidas, que protege al donante frente a incumplimientos o conductas rechazables del donatario, y dispone un procedimiento formal para ejercer ese derecho con garantías para ambas partes.

Después de enunciadas todas estas conclusiones más bien teóricas en el ámbito de la donación y sus cimientos frágiles es de vital trascendencia comprender lo que este contrato puede ocasionar si no se vela profundamente por su eficacia plena, es una figura tan beneficiosa como inconsistente y tiende a llevar tanto a donatarios como al donante a situaciones lamentables y adversas. Una de las principales controversias que se dan en sede notarial con respecto a las donaciones son las simulaciones de donaciones a través de contratos de compraventa que incluyen principalmente riesgos legales, fiscales y de seguridad jurídica. Esta implica que el contrato de donación es ficticio y el verdadero negocio es otro, como una compraventa encubierta. Si se demuestra la simulación, el contrato simulado puede ser declarado nulo según el Código Civil cubano, lo que anula también el acto de transferencia aparente y genera conflictos legales para las partes involucradas. La prueba de la simulación es fundamental en el proceso judicial para invalidar el contrato falso y establecer la validez o nulidad del contrato verdadero encubierto. Desde el punto de vista fiscal, simular donaciones mediante compraventas es una forma de evasión tributaria, ya que se pueden evadir impuestos propios de la compraventa declarando una donación que tiene diferentes tratamientos fiscales. Esto afecta la recaudación y puede llevar a sanciones para las partes involucradas si se descubre la simulación. La simulación también afecta la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias, generando incertidumbre sobre la propiedad y derechos reales sobre los bienes. Además, puede provocar conflictos posteriores entre donantes, donatarios y terceros interesados, especialmente en casos de personas vulnerables como los ancianos que pueden ser afectados por esta práctica. En caso de conflictos, y lo que resulta el tema central del presente bosquejo analítico, se puede intentar rescindir o revocar la donación simulada si se demuestra ingratitud del donatario o fraude, complicando aún más las relaciones familiares y legales. En resumen, simular donaciones por medio de compraventas es un acto de fraude legal que puede acarrear riesgos para la seguridad jurídica de las partes involucradas.

Por otro lado podemos concluir que la donación revocable cambia la protección de donantes vulnerables principalmente al otorgar al donante la facultad excepcional de revocar la donación en ciertas condiciones legales específicas, incluso después de haber realizado la donación. Esta medida proporciona una protección adicional a donantes adultos mayores o discapacitados, ya que les permite recuperar el bien donado si se considera que el donatario ha actuado de forma perjudicial en su contra. La donación revocada pierde eficacia jurídica y el donante vuelve a ser propietario del bien. Esta protección legal contribuye a garantizar el respeto y la seguridad patrimonial de donantes vulnerables, mitigando posibles abusos o malos tratos posteriores a la donación. Esta institución ofrece una garantía de protección activa

para donantes vulnerables al permitir la restitución del patrimonio donado bajo ciertas condiciones de vulneración o ingratitud del donatario, protegidos por un proceso legal riguroso y formalizado .

RECOMENDACIONES: LA FUNCIÓN NOTARIAL

En virtud de la labor directa que realiza con estas figuras contractuales en la práctica jurídica las notarías deben vigilar que las donaciones cumplan los requisitos legales, reflejar claramente en las escrituras públicas los motivos de revocación o ineficacia, y asesorar sobre las consecuencias jurídicas, especialmente en situaciones de ingratitud o afectación a legítimas, asegurando así la legalidad y seguridad jurídica de los actos de donación en Cuba. El notario cumple una función esencial en el asesoramiento jurídico sobre el contrato de donación, que incluye informar a las partes, garantizar que la voluntad se exprese conforme a las normas legales y redactar correctamente el documento público. Además, el notario contribuye a la seguridad jurídica mediante el control de legalidad del contrato, previniendo posibles futuros problemas de ineficacia o nulidad derivados de incumplimientos legales o voluntades confusas. El asesoramiento incansable a las partes es vital para que comprendan las implicaciones legales y formales del contrato de donación, ayudando a expresar con claridad y precisión la voluntad del donante y donatario dentro de los límites legales. Asume un rol de guardián de la voluntad real y de control de la legalidad del acto, ofreciendo seguridad jurídica al prever posibles conflictos futuros. Su asesoramiento puede evitar que se produzcan contratos ineptos o con defectos que deriven en su ineficacia.

Papel en la prevención de la posible ineficacia futura

El notario, al redactar y autorizar la escritura pública de donación, busca anticipar y eliminar vicios legales que puedan ocasionar la nulidad o invalidez futura del contrato. Al tener conocimiento técnico, alerta sobre aspectos legales y consecuencias no intencionadas, asegurando que el acto cumpla con todas las formalidades y disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, como las reformas recientes en leyes civiles. Este control previo reduce el riesgo de que la donación sea impugnada, anulada o declarada ineficaz por errores o incumplimientos legales. En suma, el notario actúa como un asesor jurídico especializado, un oficial encargado de dar fe y garantía legal al contrato de donación, fortaleciendo la confianza y seguridad de las partes involucradas y minimizando riesgos de ineficacia futura del contrato.

BIBLIOGRAFÍA

- 1-**Pérez Gallardo, Leonardo. B** (2007), *Código Civil anotado y concordado*. Ediciones ONBC, colección *De Iuris*, La Habana-Cuba.
- 2-**Pérez Gallardo, Leonardo, B., y María Elena Cobas Cobiella** (1999), *Temas de Derecho Sucesorio cubano*, Editorial Félix Varela, La Habana
- 3-**FERNÁNDEZ MARTELL, José K. y Arsul J. VÁZQUEZ PÉREZ**, “La Donación inoficiosa. ¿Quimera o Belerofonte en el Derecho positivo cubano?”, en *III Jornada Internacional de Derecho Civil, Familia, Agrario y Notarial*, celebrada en la Ciudad de Santiago de Cuba los días 24 al 26 de febrero de 2009 (CD en Edición)
- 4-**CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE CUBA**(16 DE JULIO DE 1987) **LEY 59/87, PDF**
- 5-**OJEDA RODRÍGUEZ, NANCY DE LA CARIDAD, Y TERESA DELGADO VERGARA, (2002)**,*TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL CUBANO*. EDITORIAL FÉLIX VARELA, LA HABANA
- 6-**Pérez Gallardo, Leonardo B.**, *Compilación de Derecho de Sucesiones, volúmenes I y II*, Editorial MINJUS, La Habana, 2006; “De nuevo sobre la nulidad instrumental. Ahora desde la perspectiva que ofrece la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo”, en *Revista Jurídica*, No 12 del MINJUS, julio-diciembre 2005, pdf
- 7-**Colectivo de autores**. (24 de julio de 2017). *Ley 65/2017 Ley General de la Vivienda*. *Gaceta Oficial de Cuba*, pdf.
- 8-**Real Academia Española**. (16 de enero de 2011). *Diccionario*, pdf
- 9- **Colectivo de Autores**, (octubre 2023) *Compilación de indicaciones y artículos para el ejercicio de la función notarial y registral en instituciones familiares y civiles*, pdf
- 10-**Colectivo de autores**. (27 de septiembre de 2022). *Ley 156/2022 Código de las Familias*. (GOC-2022-919-099).
- 11- **Albaladejo, Manuel**,(2006)*La donación*, Madrid, *Fundación registral*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, .
- 12- **Colectivo de Autores**, (octubre 2023) *Compilación De Disposiciones De La Dirección General De Notarías Y Registros Públicos*, pdf
- 13- **Otero, E. D.** (2023). *Reflexiones sobre la dimensión regulatoria de la ingratitud en las donaciones*. *Revista Código Civil y Comercial*, (248). TR LALEY AR/DOC/3624/2022
- 14- **Ibáñez, C. M.** (2018). *Extinción unilateral del contrato: análisis bajo el Código Civil y Comercial de la Nación*. Editorial Hammurabi/José Luis Depalma, Editor
- 15- **Errandis Vilella, José**, «Donación Traslativa Y Contrato De Donación» (1960), *Revista De La Facultad De Derecho De La Universidad De Madrid*, Vol. IV, N.º 9, Madrid

ANEXOS

SUPUESTO DE PROCESO DE DONACIÓN INOFICIOSA Y SENTENCIA DEL TRIBUNAL

Hechos: El 7 de octubre del año 2004 es autorizada por notario escritura pública sobre donación de vivienda, en la que intervienen como donantes los señores E. B. J. G. y D. E. M. D. E., en su condición de padres (por formar parte el bien de la comunidad matrimonial de bienes de los donantes), a favor de su hija nombrada L. J. M. En fecha 1 de abril del 2006 fallece el señor E. B. J. G., tramitado el título sucesorio correspondiente, en el caso un acta de declaración de herederos ab intestato, en ella son llamadas a su sucesión su viuda, la señora D. E. M. D. E. y su única hija L. J. M. En el año 2007 la señora D. E. M. D. E. interpone demanda en proceso ordinario sobre rescisión de donación contra su hija (donataria, devenida titular del inmueble), para lo cual arguye que al momento de la donación los únicos bienes de los cuales era titular su esposo era de la vivienda cuya titularidad compartía con ella por razón de la comunidad matrimonial de bienes que tenían constituida y de un automóvil, sin que hubiera incrementado sus bienes propios en el interregno que media entre el momento de consumada la donación y su deceso. Que la promovente ostenta el carácter de heredera especialmente protegida en tanto hacía más de 20 años que no laboraba, dependiendo económicamente de su esposo al momento del deceso de éste. Se advierte por la actora que la parte de la cual era titular su difunto esposo en el inmueble urbano representa en valor monetario ascendente a \$ 17949.50 moneda nacional, en tanto que el auto está tasado en \$ 621.78 moneda nacional, sumando entre ambos un total de \$ 18571.28 moneda nacional, lo que evidencia que al efectuarse el acto de liberalidad que se impugna, el ahora causante se excedió de la suma de la que hubiera podido disponer mediante testamento, tomando como base que tiene una heredera especialmente protegida y su libertad de testar se encontraba limitada a la mitad de la herencia, que en este caso está representada por la cifra de \$ 9375.74 moneda nacional. El proceso es radicado al No. 88/2007 de la Sala Primera de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial de Ciudad de La Habana. Emplazado el demandado, este se personó y contestó a la demanda, para lo cual es opuesta la excepción perentoria de inadecuado fundamento legal para la acción que se ejercita y a tales efectos se abunda en la intervención de la promovente en el acto de donación, como codonante, asimismo se alude que el caudal que se pretende liquidar no solo está constituido por el mencionado bien inmueble y por el automóvil, sino también por otros bienes que se relacionan en el escrito de contestación, teniendo en su conjunto un valor considerablemente superior al correspondiente a la mitad del inmueble que por acto de liberalidad dispusiera el causante a favor de la demanda. Igualmente se niega la condición de heredera especialmente protegida de la parte

actora, pero sustentándolo en que el supuesto de autos se ubica en la sucesión ab intestato en la que no se reconoce la presencia de los legitimarios, motivo por el cual se solicita se declare SIN LUGAR la pretensión de la parte actora. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, el tribunal a quo dicta sentencia con el No. 90 de 30 de diciembre de 2008 en la que acoge CON LUGAR la excepción perentoria opuesta y SIN LUGAR la demanda, para lo cual se apoya en el argumento de que la demanda se fundamenta en la condición que dice tener la promovente por ser heredera especialmente protegida al amparo del vigente Código Civil, protección que, a juicio del tribunal a quo, solo tiene lugar en la herencia testamentaria, no siendo el caso, visto que el fallecimiento del causante se declaró intestado y, en consecuencia, para el tribunal no es de aplicación el artículo 378 a) en relación con el artículo 76 d), ambos del Código Civil.

Fundamentos de **Derecho: Primero:** La institución de la inoficiosidad de donaciones declaradas post mortem tiene su sustento en la protección de los derechos hereditarios de quienes pudieren resultar eventuales sucesores del donante, impidiendo a éste efectuar en vida actos de liberalidad de semejante naturaleza por los que, con defraudación de aquellos, dispusiera de todo su patrimonio o de parte sustancial de él, afectando la porción que la ley reserva a los herederos especialmente protegidos y creando de tal suerte una situación de franca indefensión de dichos legitimarios frente a donatarios adquirentes de buena fe; razón por la que el artículo setenta y seis, apartado d, del Código Civil, establece que son rescindibles los actos válidamente realizados por los causantes, en el caso de donaciones inoficiosas, mientras que el artículo trescientos setenta y ocho, apartado a, del propio cuerpo legal, por su parte prescribe que es rescindible, por inoficiosa, la donación que excede lo que puede darse o recibirse por testamento, lo que tiene claro basamento en el principio de que nadie puede ofrecer más de lo que tiene ni disponer de aquello de lo que carece y, en consecuencia, habrá de estarse al momento del fallecimiento del donante, instante en que conforme al artículo quinientos veintidós del Código Civil adquieren la herencia sus sucesores, para determinar si resulta inoficiosa una donación que hubiere en vida efectuado y que, en consecuencia, no podrá ser impugnada por tal en tanto no se produjere el fallecimiento del donante, puesto que es en ese instante que cabe valorar la ascendencia del caudal hereditario a los efectos de determinar si ese acto de liberalidad ha comprometido o no la parte reservada por el legislador para quienes eventualmente resultaran sus legitimarios especialmente protegidos, de haberse deferido la herencia por testamento, que importa la mitad de la misma, de la que el donante en tal supuesto no podía disponer en virtud de que el artículo cuatrocientos noventa y dos, apartado primero, del Código Civil, limita en tales casos al testador la disponibilidad de la herencia a la mitad de ella, reservando la restante a los

mencionados legitimarios, habida cuenta que obviamente entre el momento del otorgamiento del contrato de donación que se repute de inoficioso y el deceso del donante es susceptible de variación el monto del haber hereditario y ello podría determinar que una donación que resultare eventualmente inoficiosa al momento de su otorgamiento no lo fuere al instante del fallecimiento del donante en que su herencia es transferida a sus herederos si en el ínterin hubiere experimentado acrecimiento el patrimonio de aquél.

Segundo: Resulta posible la impugnación de donación efectuada en vida por el causante por inoficiosa tanto si la herencia es deferida por testamento como si lo es en defecto de él por delación legal, conocida como sucesión intestada o ab intestato, lo que deriva de una recta interpretación de lo que establece respecto a la colación hereditaria el artículo quinientos treinta, apartado segundo, del Código Civil, en cuanto a que en la sucesión intestada se traerá a la masa hereditaria el exceso del valor de las donaciones declaradas inoficiosas; lo que implica que en tal supuesto habrá que determinar si existen personas al deceso del donante que reúnan respecto a él los requisitos de especial protección a que se refiere el artículo cuatrocientos noventa y tres, apartado primero, del Código Civil, que en tal caso concurrirán a la sucesión intestada en el primer llamado a que se refiere el artículo quinientos catorce, apartados primero y segundo, del propio cuerpo legal, precisando si la donación efectuada comprometió la mitad del patrimonio hereditario del cual el donante no podía disponer, aun cuando en la sucesión intestada no recibirían tal mitad sino la parte alícuota correspondiente; puesto que el artículo trescientos setenta y ocho, apartado a, del referido Código, proscribire por inoficiosa aquella donación que exceda de lo que puede darse o recibirse por testamento, lo que habrá de tenerse en cuenta como una virtual e hipotética limitación observable aun cuando en definitiva el testamento no hubiere llegado a otorgarse y ello torna improcedente el fundamento en que exclusivamente se sustenta el fallo interpelado en el sentido de que no cabe reputar de inoficiosa la donación efectuada solo porque la herencia se transmitió por el llamado de la ley y no por testamento, aunque lleva razón al consignar que la institución del heredero especialmente protegido es privativa de la sucesión testada.

Tercero: Acusando como infringido por falta de aplicación el artículo quinientos treinta, apartado segundo, del Código Civil, no puede prosperar, en primer orden porque no ha quedado demostrado que respecto a quien recurre, actora del proceso, concurren las condiciones personales que corporifican la especial protección a que se refiere el artículo cuatrocientos noventa y tres, apartado primero, letra b, del Código Civil, a cuyo efecto no basta encontrarse percibiendo una pensión por causa de muerte del régimen de seguridad social con motivo del deceso del causante, que se concede a determinados parientes con derecho a ello y no implica necesariamente una relación de dependencia económica; pero además

porque se acreditó en el proceso que el caudal hereditario no solo comprende la vivienda y el auto que refirió la inconforme, sino además una completa masa de bienes domésticos de elevado valor que tornan ajustado a derecho el monto de la donación de su cuota de participación en el condominio del inmueble efectuado por el causante, a lo que finalmente resulta obligatorio adicionar que del simple examen de la escritura pública de donación controvertida se constata que quien ahora la impugna como supuestamente inoficiosa compareció como codonante de su cuota de participación en su condición de cónyuge del ahora fallecido, pues en tal condición resultaba forzoso que lo hiciera para que pudiera materializarse dicho acto en virtud de lo que establece el artículo treinta y seis del Código de Familia (ya derogado, hay que tener en cuenta que es un caso antiguo con fines de ejemplificar conflictos de donaciones inoficiosas), por tratarse de bien integrante de la comunidad matrimonial que entre los donantes existió; y ahora no puede volver contra sus propios actos reputando de inoficiosa la donación a la que determinantemente contribuyó.

EJEMPLOS DE REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN Y EL ACTA DE NOTIFICACIÓN NOTARIAL

NÚMERO: ----- XXX-----

-----REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN DE VIVIENDA -----

En la ciudad de XXX , a los X días del mes de X del año 2025. -----

-----ANTE MÍ-----

LICENCIADO XXX, Notario de la República de Cuba con competencia en la provincia de Villa Clara y sede en la ciudad de Caibarién. Constituido, previo requerimiento de la compareciente, en XXX. (Esta aclaración se usa para el caso de las constituciones fuera de la unidad notarial cuando las circunstancias lo ameriten)

-----COMPARECE-----

XXXX, (Con la consignación de las generales necesarias), según me acredita. -----

Yo, el Notario, **DOY FE**, de la identidad de la compareciente, por su documento oficial de identificación con carácter probatorio, que me exhibe y devuelvo, comprobando la coincidencia de su fotografía y firma con la de ella. Hago constar además, que las generales consignadas fueron copiadas de dicho documento, excepto el lugar de nacimiento, el estado conyugal y la ocupación, que se toman por la propia declaración de la compareciente, bajo su responsabilidad. -----

CONCURRE por sí, en uso de sus propios derechos. -----

ASEGURA HALLARSE en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y tener, como a mi juicio tiene, el discernimiento y legitimación necesarios para este acto, cuya comparecencia y voluntad al mismo han sido debidamente verificadas por mí, el Notario y DICE: -----

PRIMERA: Que en mediante la Escritura pública número XXX, sobre Contrato de Donación de Vivienda, otorgada en fecha X de X de X, ante la Licenciada XXXX, documento que tengo a la vista y devuelvo a la otorgante, previa consignación de nota de este acto; la hoy revocante se obligó a transmitir y transmitió, con ánimo de liberalidad y a título gratuito, a favor de XXXX, con identidad permanente XXX, la propiedad del inmueble que tiene la siguiente descripción: (ANTECEDENTES AL ACTO REVOCATORIO)

SE DESCRIBE CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS EL BIEN DONADO

SEGUNDA: Que, posterior al acto de transmisión del dominio, el entonces Donatario XXX, a pesar del estado de salud de la compareciente, no participó en los cuidados de la Donante, se ha desentendido de la misma, sin proveerle de recursos económicos de tipo alguno, a pesar de requerirlo la compareciente, negándose a su cuidado y atención; cuestiones que me declara la concurrente bajo su más estricta responsabilidad. -----

CUARTA: Que viene por medio del presente instrumento, al amparo de lo establecido en el artículo 376, apartados 3 y 5, en relación al artículo 469, apartado 1, inciso c) del Código Civil, tal cual fueran modificados por el Código de las Familias, a REVOCAR la donación realizada a favor de XXXX, mediante el instrumento público referido en la cláusula Primera de esta Escritura pública, por ingratitud del Donatario, y, en consecuencia, se REVIERTE a su patrimonio el bien donado, descrito en igual ordinal de este instrumento. -----

QUINTA: Que la compareciente es informada y consiente que los datos personales contenidos en la presente escritura se incorporen a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, los que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales legalmente establecidas que se deban emitir. -----

ASI LO DICE Y OTORGA la compareciente en mi presencia, advertida que esta Revocación surtirá efectos a partir de su notificación auténtica al Donatario, mediante Acta de notificación notarial; que la copia de este instrumento público, de conjunto con el Acta de su notificación auténtica, han de presentarse para su inscripción en la oficina municipal del Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles en que se encuentra enmarcada la vivienda, como requisito previo a la realización de cualquier acto de transmisión del dominio; que este instrumento, a todos los efectos constituye título de reversión del dominio a su favor; además de la responsabilidad penal en que puede incurrir de ser falsas

sus declaraciones y los documentos aportados para este acto, de todo lo cual manifiesta quedar debidamente enterado. -----

LEIDA por mí, el Notario, esta Escritura en alta voz, íntegra y en un solo acto al compareciente por su elección, previa advertencia del derecho que tenía de hacerlo por sí mismo, al que renunció, manifestando quedar enterado de su contenido, conforme, lo ratifica y, firma. -----

DE TODO LO CUAL, de haberse observado en unidad de acto todas las formalidades legales, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público, yo, el Notario, DOY FE. -----

FIRMADO: XXXX, LICENCIADO XXX. -----

Cobrado impuesto sobre documentos por valor de 5,00 pesos cubanos en el convenio de servicios número X. Tarifa cobrada de 150.00 pesos cubanos. -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, DOCUMENTO QUE CON EL NUMERO CON QUE ENCABEZA, QUEDA EN EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA A MI CARGO A QUE ME REMITO. EN FE DE ELLO Y PARA LA OTORGANTE, LE EXPIDO DE OFICIO ESTA COPIA AUTORIZADA LITERAL, HABIENDO DEJADO LA OPORTUNA NOTA DE ESTA EXPEDICIÓN AL MARGEN DE SU MATRÍZ EN XXXX, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, DOY FE.-

NÚMERO: XXXXX

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de XXX a los X días del mes de XX del año 2025.

ANTE MÍ

LICENCIADO XXXXX, Notario de la República de Cuba con competencia en la provincia de Villa Clara y sede en la ciudad de Santa Clara. -----

COMPARECE

XXXX, (Con la consignación de las generales necesarias), según me acredita. ----

Yo, el Notario, **DOY FE**, de la identidad de la compareciente, por su documento oficial de identificación con carácter probatorio, que me exhibe y devuelvo, comprobando la coincidencia de su fotografía y firma con la de ella. Hago constar además, que las

generales consignadas fueron copiadas de dicho documento, excepto el lugar de nacimiento, el estado conyugal y la ocupación, que se toman por la propia declaración de la compareciente, bajo su responsabilidad. -----

CONCURRE por sí, en uso de sus propios derechos. -----

ASEGURA HALLARSE en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y tener, como a mi juicio tiene, el discernimiento y legitimación necesarios para este acto, cuya comparecencia y voluntad al mismo han sido debidamente verificadas por mí, el Notario y DICE: -----

PRIMERA: Que me requiere a mí, el Notario, para hacer constar en Acta, a todos los efectos legales la auténtica notificación al ciudadano cubano de XXXX, con identidad permanente XXXX, el cual reside en XXXXX, lugar en el que ha de realizarse la diligencia; de la Escritura pública, sobre Revocación de Contrato de Donación de Vivienda, con número de orden antecedente a la presente y en su propia fecha, haciendo entrega de copia de ambos instrumentos y que ha de realizarse en un plazo de 3 días hábiles posteriores a esta fecha; apercibido de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir de resultar falsa sus manifestaciones, de que, con el diligenciamiento de la presente surte efectos la revocación para la persona Donataria y que ha de inscribir la Escritura contentiva de la revocación y esta acta, en la oficina municipal del registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles de XXX; así como de la incorporación de sus datos personales, tomados para la redacción del presente instrumento público, en los ficheros automatizados de esta unidad notarial, bajo protección, conservación y confidencialidad de los mismos, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales que deban emitirse al amparo de Ley, de lo que exterioriza quedar enterado. -----

SEGUNDA: Yo, el Notario, acepto el requerimiento y asumo la obligación de notificar a la persona referida y hacer entrega de copia de la Escritura pública contentiva del acto de revocación, de lo que se dejará oportuna constancia en diligencia sucesiva. -----

LEIDO por mí, íntegramente en alta y clara voz, en un solo acto este documento a la compareciente, previa advertencia del derecho que tenía de hacerlo por sí, al cual renunció y encontrándola conforme en su contenido, lo ratifica y firma ante mí. -----

DE TODO LO CUAL, habiendo observado en unidad de acto todas las formalidades legales, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que la autorización se adecua a la legalidad y la voluntad debidamente informada de la requirente y de todo lo demás contenido en este instrumento público, yo el Notario, DOY FE y lo autorizo con mi firma y sello. -----

FIRMADO: XXXX, LICENCIADO XXXXX. -----

Cobrado impuesto sobre documentos por valor de 5,00 pesos cubanos en el convenio de servicios jurídicos número XXX, Tarifa cobrada de \$ XXXX pesos cubanos.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, DOCUMENTO QUE CON EL NUMERO CON QUE ENCABEZA QUEDA EN EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA A MI CARGO A QUE ME REMITO. EN FE DE ELLO Y PARA EL REQUERENTE, LE EXPIDO ESTA COPIA AUTORIZADA LITERAL DE OFICIO, HABIENDO DEJADO LA OPORTUNA NOTA DE ESTA EXPEDICION AL MARGEN DE SU MATRIZ EN XXXX, EN LA FECHA DE SU AUTORIZACION, DOY FE.

DILIGENCIA: En la ciudad de XXX, municipio homónimo, provincia XXX, siendo las XXX de la mañana del día XX de XXX de XXX, procedo a notificar, en la propia sede notarial, a la que acudió voluntariamente la persona y hacer entrega de copia de esta Acta de notificación, y de la Escritura pública sobre Revocación de Contrato de Donación de Vivienda, números xxx y xxx, respectivamente, autorizadas en por mí, el fedatario actuante, en fecha XX de XXX de XXX; y, presente ante mí XXXX, con identidad permanente XXXX, quien dice ser SOBRINA DEL DONATARIO, cumplo con el requerimiento realizado, entregando copia física de ambos instrumentos públicos. -----

Y para que así conste, autorizo y expido la presente, luego de firmar esta conjuntamente con la persona notificada, a la hora y fecha antes señaladas. DOY FE. -----

FIRMADO: XXXX, LICENCIADO XXXXX. -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, DOCUMENTO QUE CON EL NUMERO CON QUE ENCABEZA QUEDA EN EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA A MI CARGO A QUE ME REMITO. EN FE DE ELLO Y PARA EL REQUERENTE, LE EXPIDO ESTA COPIA AUTORIZADA LITERAL DE OFICIO, HABIENDO DEJADO LA OPORTUNA NOTA DE ESTA EXPEDICION AL MARGEN DE SU MATRIZ EN XXXXX, EN LA FECHA DE SU AUTORIZACION, DOY FE.

